

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente reglamento interno tiene por objeto normar la organización, integración y funcionamiento del Comité Estatal Sistema Producto Cítricos de Veracruz, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en sus artículos, 143, 144, 149, 150, 151, 152 y 153, el cual podrá estar conformado por los representantes de las instituciones públicas y/o privadas competentes en la materia, de organizaciones de productores, viveristas, comercializadores, industriales e instituciones de investigación y docencia, de las Entidades Federativas que llegaran a solicitar su ingreso y sean admitidas.

Artículo 2. El Comité Estatal Sistema Producto Cítricos será un órgano de planeación, comunicación, concertación y representación permanente entre sus miembros del mismo sistema, el consejo estatal y los actores que forman parte de la Cadena Productiva.

Por ello, en ningún caso, se obligará a sus miembros a la realización de actividades políticas, partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de este reglamento se atenderá a las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como a las siguientes:

Secretaría:	La secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Ley:	La ley de Desarrollo Rural Sustentable.
Comisión Intersecretarial	La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, creada por la propia Ley.
Consejo Estatal	El Consejo Estatal Citrícola, A.C. integrado por productores, viveristas, encerradores, empacadores, investigadores, sanidad vegetal e industriales.
Comité Nacional	El comité Nacional del Sistema Producto Cítricos
Comité Estatal	El comité Sistema Producto Cítricos del estado de Veracruz.

Sistema Producto o Cadena Productiva	El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, almacenamiento, transformación, distribución, comercialización, consumo, nutrición y actividades conexas.
Plan Rector Estatal	Documento guía que da dirección a las acciones del Comité, en términos de efectividad y eficiencia, de todas las acciones encaminadas a fortalecer la cadena de valor.

CAPÍTULO II. DEL OBJETO Y SU NATURALEZA

Artículo 4. El Comité Estatal, es una instancia colegiada de coordinación y concertación integrada por los agentes sociales, privados y públicos participantes en las cadenas producción-consumo, con objeto de proponer medidas al Consejo Estatal y a la Comisión Intersecretarial para el mejor desarrollo de las cadenas producción – consumo citrícolas del estado.

Artículo 5. El Comité tienen por objetivo central; dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 106, 110, 143, 144, 149, 150, 151, 152, 179, 185 y demás correlativos de la ley.

Sus objetivos y naturaleza son los siguientes:

- A) Formular, elaborar e impulsar la aplicación del Plan Rector Estatal, a partir de la consulta y participación de todos los integrantes de la cadena productiva, que permita construir una citricultura con rentabilidad.
- B) Definir los programas de producción, mejoramiento, productividad, rentabilidad, calidad, sanidad vegetal y competitividad de la cadena productiva citrícola en el estado, en concordancia con la cadena productiva nacional.
- C) Establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad del producto de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país.

- D) Establecer las alianzas estratégicas, empresas integradoras y acuerdos para la integración de la cadena productiva.
- E) Establecer las medidas y acuerdos para la definición de normas y procedimientos aplicables en las transacciones comerciales y la celebración de contratos.
- F) Generar mecanismos de concertación entre las organizaciones de productores, cultivadores, viveristas, comercializadores, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado.
- G) Difundir información sobre producción, comercialización, transformación, industrialización, importación, precios y consumo de productos, subproductos e insumos de productos cítricos, subderivados o necesarios en su proceso de producción-consumo.
- H) Examinar la situación de la cadena producción-consumo, en el ámbito estatal, nacional e internacional.
- I) Analizar los programas de fomento y regulación al cultivo, protección citrícola y comercialización, con la finalidad de proponer su adecuación y/o complementación.
- J) Difundir programas y acciones de apoyo para el fomento agrícola, comercial y agroindustrial de cítricos.
- K) Definir un modelo productivo organizado y coordinado que incorpore y vincule a los productores primarios a la cadena productiva, industrial y comercial de los cítricos.
- L) Consensuar los requerimientos de tecnología agroindustrial, con el objeto de proponer ante las instancias correspondientes, su generación, validación y transferencia, así como el impulso de sistemas integrales de asistencia técnica.
- M) Inducir la aplicación de medidas para la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y la disminución del impacto ambiental por las unidades de producción agrícola, comercial y agroindustrial.
- N) Determinar e impulsar acciones de apoyo al procesamiento, la transformación y comercialización de productos, subproductos, insumos agrícolas y la producción citrícola, que propicien una mayor competitividad.

- O) Impulsar la inversión y capitalización de las explotaciones agrícolas a través de la defensa mancomunada y solidaria de la posesión y seguridad en la tenencia de la tierra.
- P) Impulsar la modificación y actualización de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Normas Oficiales y Normas Mexicanas y demás Leyes afines para coadyuvar en su cumplimiento.
- Q) Crear un fondo estatal, mediante la aportación de cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas para ese fin entre los integrantes de la cadena, cuotas de recuperación por la prestación de servicios, subsidios u apoyos de los tres niveles de gobierno, donaciones y legados, destinados a financiar planes y proyectos estratégicos de la cadena producción-consumo.
- R) Promover el registro, difusión y explotación de patentes, marcas, franquicias y apoyar a los miembros en los trámites de registro y contratación, en su caso.
- S) Impulsar y desarrollar estrategias para el desarrollo y expansión de mercados.
- T) Proponer el establecimiento de cuotas arancelarias, cupos y/o modalidades de importación del producto cuando así se requiera para salvaguardar la competitividad de la cadena.
- U) Proponer modalidades de producción por contrato y/o asociaciones estratégicas, mediante el desarrollo y adopción por los participantes de términos, contrataciones y convenios conforme a criterios de normalización de calidad y cotizaciones de referencia.
- V) Impulsar y fomentar la organización de productores y demás participantes de la cadena con una orientación de competitividad sustentable.
- W) Participar en el establecimiento y definición de políticas públicas que permitan la elevación del nivel de vida de los miembros de la cadena agroindustrial de cítricos; la planeación funcional en el campo y la proyección agroindustrial de las empresas y las organizaciones que intervengan, a través de la firma de convenios con organismos públicos y/o privados.
- X) Analizar la evolución del intercambio comercial, para proponer y participar en las adecuaciones de aranceles, cupos y modalidades de importación de productos y subproductos, así como insumos para la producción, que propicien una mayor competitividad de la producción estatal y nacional.

- Y) Impulsar la inversión y capitalización de las explotaciones citrícolas, a través de la promoción de la certificación de huertos.
- Z) A través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas, participará en el establecimiento de una tipología de los agentes de la cadena productiva y sujetos de desarrollo rural sustentable.
- AA) Las demás que determine el propio comité estatal.

CAPÍTULO III DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6. Todos los miembros tendrán derecho a voz, pero el voto será canalizado a través del representante que para tal efecto elijan, habrá cuando menos cinco representantes de los sectores más directamente involucrados, de conformidad con lo estipulado por la Ley, el comité estatal estará integrado por los siguientes representantes:

- A) Por parte del Gobierno: El representante de la secretaría relacionada con el desarrollo de las actividades agrícolas.
- B) Representantes de las organizaciones integradas al consejo estatal citrícola, A.C.
- C) Representantes de las cámaras y asociaciones agroindustriales, de comercio y de servicios, involucrados directamente en el Sistema Producto Citricos.
- D) Los demás que determine el propio Comité.

Los titulares de las instituciones, las organizaciones de productores, de enceradores, de empacadores, de viveristas, de sanidad vegetal, de investigadores y de industriales, deberán designar por escrito a su representante titular y suplente, ante el representante gubernamental del comité, quienes serán miembros permanentes, contando con voz y un voto por cada una de estas.

La estructura orgánica de los comités se conforma por: el Pleno del Comité, los representantes de uno de los eslabones, las vocalías y las comisiones de trabajo.

Artículo 7. De conformidad con lo estipulado por la Ley, la dirección del comité estatal sistema producto cítricos de Veracruz estará integrado con carácter de miembros honorarios con derecho a voz y voto, de forma permanente por:

- A) Un representante Gubernamental
- B) Un representante no gubernamental
- C) Un suplente del representante no gubernamental
- D) Un Secretario Técnico
- E) Un representante de los productores
- F) Un representante en materia de sanidad vegetal
- G) Un representante de los viveristas
- H) Un representante de los enceradores
- I) Un representante de los empacadores
- J) Un representante de los industriales
- K) Un representante de los investigadores
- L) Los que el comité designe

Artículo 8. El comité estará integrado por Representantes Transitorios que tendrán derecho a voz pero no a voto, y participar en las reuniones que permitan el fortalecimiento de la cadena productiva, estos representantes serán:

- A) Representantes de los diferentes niveles de gobierno, federal, estatal y municipal así como las instituciones públicas competentes en la materia; S.H.C.P., ASERCA, SEMARNAT, CONAFOR, INIFAP, SEDESOL, SE, SRA, FIRA, FINANCIERA RURAL, FIRCO, Despachos en materia agrícola del Estado y los demás que el comité considere.
- B) Representantes de instituciones de educación o investigación públicas o privadas, interesadas en el desarrollo del Sistema Producto Cítricos.
- C) Representantes de Organismos No Gubernamentales, interesados en el desarrollo del Sistema Producto Cítricos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ESTATAL

Artículo 9. El órgano supremo de autoridad y representación es el Pleno del Comité Estatal Sistema Producto Cítricos, que sesionará como asamblea general de miembros participantes, en cualquiera de los eslabones participantes y estará integrado por el representante gubernamental, el no gubernamental, el representante de las organizaciones de productores, de viveristas, de investigadores, de sanidad vegetal, de enceradores, de empaques y de industriales. (para toma de acuerdos se contará con un voto por cada eslabón de la cadena. Los integrantes de cada eslabón deberán definir quien cuenta con la facultad de "Voto")

Artículo 10. Presidirá el Comité Estatal, el Representante de la SAGARPA, y en su caso su suplente, que será el Subdelegado del área correspondiente de esa misma dependencia.

Artículo 11. El Pleno del Comité Estatal, nombrará a un secretario técnico, que auxiliará en las funciones de coordinación, difusión y ejecución de acciones y acuerdos.

Artículo 12. El Pleno del Comité Estatal, nombrará a un representante No Gubernamental Titular y a un Suplente, los que durarán en su cargo 2 años o hasta que se realice la actualización del consejo directivo mediante acta de asamblea.

Artículo 13. El comité estatal estará representado en el Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable por el Representante Gubernamental y el Representante No Gubernamental.

Artículo 14. Los miembros permanentes, tendrán derecho a voz en el seno del comité respectivo, y podrán participar en Vocalías o Grupos de Trabajo, y el voto será por eslabón definiendo los integrantes de este (el eslabón) al inicio de la reunión quien de ellos contara con el voto.

Artículo 15. El comité estatal dará seguimiento a las estrategias del plan rector, a sus objetivos y metas programadas.

Artículo 16. Mediante la intermediación y consultoría de un facilitador estatal el comité estatal dará continuidad y seguimiento a lo dispuesto en el plan rector.

Artículo 17. Las propuestas del comité estatal serán concentradas y documentadas por los facilitadores estatales y estos deberán entregar dichas propuestas al comité nacional por conducto del facilitador nacional.

Artículo 18. El pleno del comité promoverá la integración de Vocalías y Grupos de Trabajo con objeto de garantizar el cumplimiento de los fines del comité.

Artículo 19. La organización y funcionamiento de las Vocalías y Grupos de Trabajo se determinará conforme a sus lineamientos de operación, mismos que serán aprobados por el Pleno. Ambas instancias deberán contar al menos con un coordinador y un Secretario Técnico designados por el Comité.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN

Artículo 20. El comité estatal sistema producto cítricos, contará con los siguientes órganos para su funcionamiento:

- A) **El Pleno del Comité Estatal Sistema Producto Cítricos**, integrado por todos los miembros de los eslabones de la cadena productiva.
- B) **La Directiva**, integrado por los representantes permanentes de los eslabones y el representante gubernamental.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ ESTATAL

Artículo 21. El representante gubernamental del comité sistema producto cítricos tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- A) Representar con el Representante No Gubernamental al comité ante el consejo veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable y sus comisiones, así como ante diversos foros de consulta, ya sea en el ámbito público en el social y privado.
- B) Convocar y conducir en forma conjunta con el representante no gubernamental las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- C) Someter ante el pleno del comité y de la directiva, para su aprobación, el calendario anual de sesiones.

- D) Invitar a dependencias de los tres niveles de gobierno y de los otros poderes de la unión, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en alguna de las sesiones del comité cuando en ésta se vaya a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión y orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- E) Proponer al Pleno del comité la creación de vocalías y/o comisiones específicos.
- F) Coordinar las actividades y organización de eventos que determine el comité estatal.
- G) Apoyar al comité en la gestión de recursos para el fortalecimiento de la cadena.
- H) Asistir a las reuniones de los comités nacionales sistema producto que se realicen, con voz y voto.
- I) Someter a la consideración de los miembros del comité estatal, las propuestas que coadyuven al cumplimiento de las funciones de dicho comité.
- J) Informar a los miembros del Comité Estatal y Nacional, de todos aquellos acuerdos o determinaciones tomadas por otros comités, consejo, comisiones, dependencias o cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal, donde resulte afectada la cadena productiva de los cítricos.
- K) Aplicar en forma adecuada los recursos con que cuenta el comité estatal a los que le sean asignados.
- L) Y las demás disposiciones que se deriven del presente reglamento.

Artículo 22. El Representante No Gubernamental del Comité estatal, tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- A) Coordinadamente con el Representante Gubernamental del Sistema Producto Cítricos, representar al comité ante el Consejo veracruzano para el desarrollo rural sustentable.
- B) Convocar y conducir en forma conjunta con el representante gubernamental las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
- C) Someter ante el pleno del comité y de la directiva, para su aprobación, el calendario anual de sesiones.

- D) Designar en coordinación con el Representante Gubernamental, a las personas que se requieran para el apoyo y desarrollo del comité estatal en específico, como las vocalías y/o comisiones.
- E) Identificar en las reuniones del Comité estatal en específico, las necesidades de recursos y facilidades que se requieran para el fortalecimiento de los eslabones de la Cadena Productiva en el estado y proponer a las autoridades y a los sectores involucrados las alternativas de solución que emanen de las discusiones de dicho comité.
- F) Informar de los acuerdos tomados en el Comité Estatal, a los representantes de los sectores involucrados en el Consejo veracruzano para el desarrollo rural sustentable y sus comisiones, el comité nacional, así como a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal.
- G) Vigilar el adecuado uso y destino de los recursos con que cuenta el Comité Estatal o los que le sean asignados.
- H) Proponer al pleno del comité la creación de Vocalías y/o comisiones de trabajo específicas.
- I) Nombrar a los vocales entre los miembros del comité que los representará con voz y voto.
- J) Los demás que los miembros permanentes del Comité Estatal determinen.

Artículo 23. El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- A) Apoyar, tramitar y dar seguimiento a la convocatoria de las reuniones de trabajo del comité, de conformidad con la agenda y el calendario acordado en sus sesiones; o las que le soliciten el Representante Gubernamental o el No Gubernamental.
- B) Elaborar y difundir las minutas y los acuerdos tomados en las sesiones del comité estatal específico, haciéndolas del conocimiento de los miembros del comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, para su modificación o aprobación.

- C) Llevar un registro de las vocalías y grupos de trabajo que se integren, así como dar seguimiento a los avances respectivos, a fin de mantener debidamente informados a los miembros del comité estatal.
- D) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionadas con las funciones y actividades del Comité estatal.
- E) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del comité y dar seguimiento de los mismos para su cumplimiento.
- F) Someter al Pleno del Comité, aquellas propuestas que requieran del análisis y la autorización del mismo.
- G) Integrar la documentación que sea proporcionada por los miembros del comité estatal, al centro documental y de evidencias.
- H) Auxiliar al Presidente del Comité, en las funciones de coordinación, difusión y ejecución de acciones.
- I) Las demás que le sean encomendadas por los Representantes o las acordadas por el comité.

Artículo 24. Los demás miembros del comité tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- A) Asistir a las sesiones del comité estatal, emitiendo sus opiniones que coadyuven a mejorar la cadena producción – consumo, buscando la rentabilidad de todos los eslabones.
- B) Emitir su voto a través del eslabón correspondiente para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del comité estatal.
- C) Participan en las vocalías y grupos de trabajo emanados del comité estatal.
- D) Someter al pleno del comité estatal, las propuestas que considere convenientes para beneficio del sistema producto cítricos.
- E) Poner a disposición de todos los miembros del comité la información que esté a su alcance y resulte del interés de la cadena producción – consumo.
- F) Las demás que sean encomendadas por el pleno del comité estatal.

Artículo 25. Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- A) Elaborar los lineamientos de operación correspondientes a su comisión y someterlos para su aprobación al pleno del comité estatal sistema producto.
- B) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones realizadas y manifestar a los representantes los resultados obtenidos para que sean informados a todos los miembros del comité.
- C) Elaborar el programa de trabajo para someterlos a la aprobación al pleno del comité
- D) Informar al comité de los avances y resultados.
- E) Proponer al pleno del comité acciones que permitan la mejor integración de la cadena producción – consumo o la eliminación de la problemática que la afectan.

Artículo 26. El facilitador estatal del sistema producto cítricos tendrá las siguientes funciones:

- A) Ser enlace entre Federación - Estado con el Comité Estatal Sistema Producto Cítricos.
- B) Cumplir en tiempo y forma con los compromisos que adquiera o las tareas que se le encomienden.
- C) Coordinación de eventos del comité sistema producto, tales como seminarios, simposiums, talleres, cursos, mesas de negocios, entre otros.
- D) Guiar al comité para elaborar el reglamento interno.
- E) Acopio de información para el fortalecimiento del sistema producto.
- F) Impulsar la comunicación eficiente en todos los eslabones de la cadena.
- G) Coadyuvar en la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del sistema producto.
- H) Motivar al comité Sistema Producto para integrarse a un esquema participativo.
- I) Aplicar dinámicas de trabajo para optimizar tiempos en reuniones y obtener acuerdos.

- J) Apoyar en la convocatoria a reuniones de los comités sistema producto estatal.
- K) Difundir los conceptos relacionados con el Sistema producto en el pleno de las reuniones del comité sistema producto.
- L) Apoyar en la elaboración e instrumentación de planes rectores.
- M) Acompañamiento para transformar los proyectos enunciados a ejecutivos.
- N) Priorizar y calendarizar los proyectos enunciados en corto, mediano y largo plazo.
- O) Elaborar un cronograma de proyectos ejecutivos definiendo los responsables que fueron asignados por el comité sistema producto.
- P) Darle acompañamiento a la realización de los proyectos ejecutivos.
- Q) Consensuar minutas de las reuniones estatales y enviarlas a la Delegación SAGARPA.
- R) Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones y elaborar un reporte puntual de los impactos del sistema producto.
- S) Las que determine el pleno del comité siempre y cuando coincidan con el plan rector y coadyuven al fortalecimiento del sistema producto.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ

Artículo 27. Las sesiones del comité serán ordinarias y extraordinarias previa convocatoria. Se realizará una reunión plenaria y tres ordinarias al año en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran o a petición expresa por escrito de los miembros permanentes, señalando el tema a tratar.

Artículo 28. La Convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión. En el caso de sesión ordinaria se atenderá el calendario acordado por el pleno del comité estatal y deberá ser remitida cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración y anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 29. Las sesiones ordinarias o extraordinarias se celebrarán en primer convocatoria a la fecha y hora en que fueron convocadas y en segunda convocatoria, una hora después de iniciada la primer convocatoria.

Artículo 30. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias tengan validez, se deberá contar en primer convocatoria con la presencia de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros permanentes y en segunda convocatoria, con los miembros permanentes que estén presentes.

Los acuerdos tomados en dichas sesiones tendrán validez para todos los miembros del comité estatal.

Artículo 31. Las convocatorias deberán enviarse acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Artículo 32. A las sesiones del comité sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar todos los representantes de los sectores interesados en el sistema producto, los titulares, suplentes e invitados.

Artículo 33. Las minutas del comité estatal deberá contener de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones así como también contendrán los siguientes aspectos:

Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión; tipo de sesión, relación de los participantes en la reunión, miembros del comité e invitados en su caso, informe de cumplimiento de acuerdo, resumen de las principales intervenciones, con el nombre de los participantes y acuerdos adoptados en la reunión.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34. El pleno del comité podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos en la materia, para el logro conjunto de los acuerdos del comité, como por ejemplo:

- (1) Comisión de organización e integración de la cadena productiva
- (2) Comisión de fitosanidad e inocuidad alimentaria
- (3) Comisión de promoción al consumo
- (4) Comisión de inversión y financiamiento

- (5) Comisión de educación, capacitación, investigación y transferencia tecnológica
- (6) Comisión de normatividad
- (7) Comisión de planeación citrícola
- (8) Comisión consultiva

Y las demás que considere pertinentes el pleno del comité.

Artículo 35. El pleno del comité, elegirá dentro de sus miembros a los integrantes de las comisiones permanentes, las que deberán presentar al pleno un informe por escrito de las conclusiones formuladas por la comisión.

Artículo 36. Cada comisión contará con un coordinador, que será nombrado por los propios integrantes de la comisión y será el responsable de convocar a los integrantes de la misma a sus sesiones de trabajo. Así mismo, será quien, en caso necesario, le represente en los trabajos de otras comisiones y/o asista a otros foros o instancias de participación del sector, siempre y cuando el total de los integrantes de su comisión así lo determinen.

Artículo 37. La formación de comisión deberá quedar asentada como acuerdo del comité en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, que no podrán exceder de cinco, incluido su coordinador.

Artículo 38. En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión desee darse de baja, deberá notificarlo por escrito al pleno del comité a través del representante no gubernamental, procedimiento que será válido para aquellos que pretendan ser incluidos como un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 39. Los coordinadores de las comisiones deberán informar permanentemente, al representante gubernamental y No gubernamental del comité, de los avances de los trabajos de la comisión de acuerdo al calendario de actividades aprobado por el pleno del comité.

Artículo 40. Las propuestas de las comisiones serán presentadas al pleno del comité para su aprobación, buscando que ésta es, preferentemente, por consenso.

Artículo 41. En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente capítulo.

CAPÍTULO IX DE LA ADMICIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 42. La admisión de representantes será por acuerdo del pleno del comité estatal, previa propuesta de admisión por escrito de su representada.

Artículo 43. La separación podrá ser voluntaria, cuando el representante por mutuo propio renuncia al cargo conferido por su representada o bien, por dejar de tener vínculo alguno con la dependencia, organización o institución que representa.

Artículo 44. Se perderá la calidad de miembro permanente del comité, en los siguientes casos:

- A) Por separación voluntaria, presentan renuncia por escrito al pleno del comité a través del representante no gubernamental.
- B) Por dejar de tener las características necesarias del sistema producto cítricos.
- C) Por inasistencia, sin causa justificada al 50% de las reuniones en un año calendario.
- D) Por incumplimiento de funciones y/o comisiones asignadas.
- E) Por expulsión.

Artículo 45. La exclusión se sustentará en el incumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento; alterar de mala fe los derechos de cualquiera de los miembros; dedicarse dentro del comité a realizar actividades con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos al objeto del comité estatal sistema producto previstas en este reglamento.

Artículo 46. El pleno del comité sistema producto designará a 4 integrantes del mismo para proponer cualquier modificación o adición a este reglamento, con el objeto de mantener su vigencia.

Su análisis, discusión y en su caso aprobación, deberá ser consensuada por el pleno del comité estatal.

La propuesta deberá contener los fundamentos y argumentos a las modificaciones o adiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del comité estatal sistema producto cítricos.